



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Jueves, 30 de diciembre de 1965

Núm. 299

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1956)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 6.113

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Arbitrio sobre rodaje y arrastre

De conformidad con lo establecido por la Ordenanza de este arbitrio provincial, en plazo de quince días a partir del día 1.º de enero de 1966, los poseedores de vehículos no sujetos a la patente nacional (o impuesto estatal que la sustituya) están obligados a presentar en las Secretarías de los Ayuntamientos de su residencia declaración de altas de los vehículos sujetos al arbitrio que no estuvieran empadronados en el año 1965 y las bajas de los vehículos que hubieran traspasado o se hubiesen inutilizado, circunstancias que deberán consignar en la declaración, dando el nombre del nuevo propietario y la localidad de residencia en los casos de venta.

Los Secretarios de los Ayuntamientos vendrán obligados a dar de baja de oficio de todos aquellos vehículos cuyos poseedores se hayan ausentado de la localidad por cambio de residencia a otro municipio.

A tal fin se han remitido a los Ayuntamientos de la provincia los correspondientes impresos para hacer estas declaraciones, donde podrán ser recogidos por los interesados.

La obligación de contribuir recaerá en los dueños o poseedores de los vehículos, según dispone el artículo 651

de la Ley de Régimen Local, y nace con la simple tenencia del vehículo.

Las cuotas de arbitrio provincial de rodaje para el año 1966 son las siguientes:

- Bicicletas, velomotores o similares, 15 pesetas.
- Si los vehículos arrastrasen cualquier artefacto para acarreo (remolque, etc.) pagarán, además, una cuota de 20 pesetas.
- Carros, carretones y carruajes de dos ruedas, 50 pesetas.
- Carros, carretones y carruajes de cuatro ruedas, 70 pesetas.

A los propietarios de los vehículos consignados en los apartados c) y d), cuyas ruedas vayan calzadas con llantas de goma, se les hará una reducción del 50 por 100 de la cuota señalada.

Pasado dicho plazo de quince días, y siempre dentro del mes de enero de 1966, se procederá a la formación de los correspondientes padrones por los señores Secretarios de los Ayuntamientos, a cuyo fin se remiten también los impresos correspondientes, advirtiéndose que como base del padrón se tomarán los vehículos comprendidos en la relación de sujetos a la requisita militar, con exclusión de los que por su naturaleza deban satisfacer la patente nacional o impuesto sustitutivo.

Los padrones, una vez confeccionados y expuestos al público, con el certificado de exposición, deberán ser remitidos a esta Diputación (Administración de Rentas y Exacciones) antes del 15 de febrero de 1966.

Los Secretarios de los Ayuntamientos cuyos padrones no se hayan recibido para la citada fecha, se entenderá que renuncian a la confección del mismo.

Aquellos Ayuntamientos cuyos Secretarios no se encarguen de la formación de estos padrones, en las indicadas condiciones, deberán remitir antes del día 15 de febrero de 1966 las declaraciones de altas y bajas recibidas a esta Corporación (Negociado de Rentas y Exacciones Provinciales), haciéndose responsables los Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayuntamientos cuyos padrones o altas y bajas no se reciban dentro del plazo marcado para ello en esta circular.

Los contribuyentes vecinos del término municipal de Zaragoza quedan exentos de prestar declaración alguna.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1965.
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 6.097

Administración de Rentas Públicas

Cédulas de identificación fiscal de vehículos

La Administración de Rentas Públicas de esta provincia, como consecuencia de la denuncia remitida por los Agentes de Autoridad de fecha 12 de septiembre de 1965, por no llevar en sitio bien visible desde el exterior

la cédula de identificación fiscal el vehículo matrícula Z-13940, propiedad de don Cándido Gómez Pablo, con domicilio en Fuentes de Ebro (calle del Portal, fonda), acordó, con fecha 6 de octubre de 1965, la imposición de una multa de 100 pesetas, de acuerdo con la Orden ministerial de 15 de marzo de 1962.

Y resultando desconocido en el referido domicilio, se le notifica por mediación del "Boletín Oficial" de la provincia y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, significándole que deberá ingresar en Arcas del Tesoro el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente aviso en dicho periódico oficial, ya que en caso contrario le será exigido por la vía ejecutiva de apremio.

Contra la sanción impuesta podrá recurrir en caso de disconformidad, en el mismo plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Se advierte que la interposición de reclamación no interrumpirá el procedimiento administrativo ni eximirá del ingreso por el reclamante de la sanción liquidada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1965.
El Jefe de la Sección, (ilegible).
V.º B.º: El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 6.005

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la Empresa "Riny, Servicios de Limpieza", S. L., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 2 de octubre próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en

relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no tendrán repercusión en los precios de los servicios prestados por la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la empresa "Riny, Servicios de Limpieza", S.L.

Segundo. Hacer constar a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los servicios prestados por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo, por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1965.
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

• • •

Con fecha 16 de diciembre de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio colectivo sindical para la empresa "Riny, Servicio de Limpieza", S. L., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que a continuación se transcribe:

Capítulo I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria para todo el personal que presta sus ser-

vicios en la empresa "Riny, Servicios de Limpieza", S. L., encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, Subgrupo de Limpieza de Edificios y Locales, de Zaragoza.

Art. 2.º Se regirá por el presente Convenio colectivo todo el personal que, dentro de dicha actividad, regula sus relaciones laborales por la resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de diciembre de 1949 y Orden ministerial de 26 de octubre de 1956. Igualmente será de aplicación para todo el personal que ingrese en la empresa durante la vigencia del mismo.

Vigencia

Art. 3.º El presente Convenio tendrá una duración de un año, contado a partir del día 1.º de octubre de 1965. Por lo tanto, las estipulaciones concedidas en el mismo se retrotraerán a dicha fecha. El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente por periodos anuales.

Rescisión o revisión

Art. 4.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, y en él se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 6.º En caso de solicitarse revisión se acompañará proyecto de los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la correspondiente autorización.

Art. 7.º Serán causas concretas de revisión o rescisión anticipada del Convenio la variación de los salarios por disposición legal, la modificación de jornal base o índice sujeto a tributación por seguros sociales, mutualidad laboral y, en general, cualquier repercusión que afecte a la materia intrínseca del mismo, en cuanto supongan alzas o incrementos superiores a las mejoras totales o parciales absorbibles que se estipulen en el mismo.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entende-

rá éste prorrogado hasta terminar la negociación.

Cumplimiento

Art. 9.º El cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en el presente Convenio tiene fuerza de la Ley entre las partes afectadas. Las condiciones pactadas forman un órgano indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que por la Autoridad laboral no fuese aprobado en alguna de sus estipulaciones, el Convenio quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido total.

No repercusión en precios

Art. 10. Ambas partes contratantes estiman por unanimidad que las mejoras salariales concedidas en el presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios legales.

Capítulo II

Comisión interpretativa

Art. 11. Se crea la Comisión mixta interpretativa del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 12. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica de las cláusulas del Convenio.
- Conocimiento preceptivo de cuantas cuestiones se produzcan en Orden a la aplicación del Convenio, emitiendo el oportuno informe.
- Velar por el exacto cumplimiento de lo pactado.
- Llevar a cabo todas cuantas actuaciones se encaminen a la mayor eficacia práctica del Convenio, arbitrando y conciliando en cuantos casos le sean presentados y mediante cualquiera otra actuación.

Art. 13. La Comisión mixta del Convenio tendrá como domicilio el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Zaragoza.

Art. 14. La Comisión mixta se compondrá de dos Vocales sociales de los que han intervenido en las deliberaciones del mismo, y de dos Vocales económicos designados por la dirección de la empresa.

Art. 15. El Presidente y Secretario de la Comisión interpretativa coincidirán con los del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Art. 16. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan pro-

ducirse como consecuencia de la Interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en forma reglamentaria, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

Capítulo III

Mejoras sustantivas

Art. 17. Quedan confirmados los jornales y antigüedades que se conceden para el personal de las empresas de limpieza de edificios y locales, de acuerdo con la Orden de 26 de octubre de 1956, Orden de 8 de enero de 1954 y el Decreto sobre salario mínimo legal de enero de 1963.

Art. 18. Se establece un plus de Convenio para todo el personal, tanto masculino como femenino, de un 10 % de aumento sobre el salario mínimo legal, siempre sobre día trabajado.

Art. 19. A todo el personal, tanto masculino como femenino, que tenga en la empresa más de un año de antigüedad, se le abonará una gratificación de dos días de haber efectivo, en la temporada de vacaciones, a partir de 1966.

Art. 20. El plus de Convenio a que se hace referencia anteriormente, será computable para las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, aplicándose asimismo en las vacaciones anuales retribuidas.

Art. 21. Las horas extraordinarias que se devenguen por los productores, se abonarán con arreglo a lo dispuesto por la legislación en materia de jornada máxima legal y demás disposiciones concordantes.

Vacaciones

Art. 22. Se acuerda conceder a todo el personal de la empresa, tanto masculino como femenino, un periodo de vacaciones anuales retribuidas de diez días naturales.

Este periodo de vacaciones se aplicará enteramente para el personal que trabaje durante todo el año, y la parte proporcional a aquel otro que no alcance dicho periodo.

Capítulo IV

Clasificación profesional

Art. 23. En la empresa "Riny, Servicios de Limpieza", S. L., cuya actividad no requiere tecnicismo alguno, la denominación del personal queda sujeta a "limpiadores" o "limpiadoras", según se trate de personal masculino o femenino.

Cuando se trate de servicios que deban realizarse por brigada de trabajadores compuesta por un número de dos o superior, la responsabilidad de la ejecución del trabajo encomendado, será asumida por el productor o productora de más antigüedad en la empresa, o por quien ésta designe teniendo en cuenta siempre sus mejores aptitudes.

En cualquier caso y dada la responsabilidad limitada que ostentan los productores, el ejercicio de la misma no prejuzga incremento salarial; no obstante, la empresa podrá gratificar según su propio criterio, de una manera temporal, la aptitud demostrada.

Ingresos

Artículo 24. Las admisiones del personal se verificarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de conformidad con las denominaciones establecidas en el artículo anterior. El personal viene obligado al ingresar a dar las referencias e informes que solicite la empresa, así como a notificar su domicilio y cualquier variación del mismo.

Periodo de prueba

Artículo 25. Se establece un periodo de prueba para todo el personal de un mes, durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por extinguida la relación laboral, sin necesidad de preaviso ni derecho a indemnización.

Pago de salarios

Artículo 26. La liquidación de los salarios se efectuará en las oficinas de la empresa semanalmente. En cuanto a las gratificaciones extraordinarias y plus familiar serán abonados en la forma siguiente:

Plus familiar, sábado primero de cada mes.

Gratificaciones extraordinarias, el día anterior a la fecha de las mismas, y si éste fuera festivo, el antecedente.

Traslado de personal

Artículo 27. La empresa, por necesidades del servicio y en uso de sus facultades de organización, podrá proceder al traslado del personal de un centro a otro de trabajo.

No será obligada la reserva de puesto en cualquier centro de trabajo al productor o productora cuando se reincorpore a la empresa después de haber sido dado de baja. Se exceptúa

de lo anteriormente mencionado lo relativo a excedencias.

Personal eventual

Artículo 28. Las circunstancias especiales en que el trabajo se presta en las empresas de limpieza, fuera de los locales del empresario contratante, y si en el de aquellas que reciben el servicio, con la consiguiente diseminación o falta de concentración física del personal, la movilidad o falta de permanencia de estos trabajadores que les autoconvierte en especialmente eventuales, según tiene reconocido de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, su atención, igualmente, a que son ordinaria y frecuentemente realizadas limpiezas extraordinarias, sin la aplicación de horarios, tales como obras nuevas, concursos, exposiciones, y, en general, diversidad de trabajo de tipo esporádico y no constante, el personal que se contrata con la finalidad de cubrir vacaciones, enfermedades, excedencias, locales, contratados por vía de prueba, etc., podrá causar baja en la empresa solamente percibiendo las partes proporcionales, según el tiempo de servicio a la misma, de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, incrementadas con los pluses que el resto del personal percibe, no teniendo derecho a indemnización alguna después del preaviso de ocho días.

Cese voluntario

Artículo 29. El personal que voluntariamente deje de prestar sus servicios en la empresa, deberá comunicarlo con ocho días como mínimo de anticipación.

El incumplimiento de esta obligación llevará consigo en concepto de sanción y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, por perjuicios ocasionados a la empresa, la pérdida de las partes proporcionales de 18 de Julio y Navidad y la correspondiente a vacaciones anuales retribuidas.

Las cantidades obtenidas por tal concepto no se incorporarán al fondo del plus familiar, por estimarse lesión directa de la empresa.

Capítulo V

Régimen disciplinario

Artículo 30. Al objeto de hacer efectiva la observancia de los deberes que el contrato de trabajo impone, se establece para los supuestos de infracción de los mismos, la siguiente relación de faltas que la empresa está facultada para sancionar de

acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Faltas leves

1.ª La acción u omisión voluntaria que infrinja una orden de servicio.

2.ª El retraso de diez minutos o menos de la hora señalada para la entrada al trabajo, siempre que no exceda de tres veces en un mes.

3.ª Falta de aviso a la empresa en los casos de inasistencia justificada.

4.ª Negligencia en el debido cuidado en los útiles de trabajo y material.

5.ª Falta de aseo no habitual.

6.ª Embriaguez ocasional, no reiterada.

7.ª Conversaciones ajenas al trabajo, discusiones con clientes, siempre que en este caso no se derive perjuicio para la empresa, pues entonces sería considerada como falta muy grave.

8.ª Riña entre el personal de palabra.

9.ª Uso indebido de materiales de trabajo siempre que no se produzcan en ellos deterioros considerables.

Faltas graves

1.ª La reiteración de una falta leve durante el periodo de tres meses.

2.ª Más de tres faltas de puntualidad, superior a diez minutos, en un mes sin justificación.

3.ª Falta de uno o dos días al trabajo en un mes, sin justificación.

4.ª Omisión del deber de notificación de cambio de domicilio preceptuado en el artículo 24.

5.ª Encubrimiento de faltas graves cometidas por otros compañeros.

6.ª Discusión violenta o falta de respeto a los superiores, que no constituyan injurias y malos tratos de obra.

7.ª Cualquier otra de análoga naturaleza.

Se estimarán faltas muy graves

1.ª La reiteración de una grave durante el periodo de seis meses.

2.ª Las comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

3.ª Falsedad en la declaración de enfermedad o accidente.

4.ª Quejas de los clientes en la prestación de los servicios cuando éstas puedan implicar perjuicios o descrédito para la empresa.

5.ª Embriaguez habitual.

6.ª Falta al trabajo durante tres días consecutivos sin avisar y sin causa justificada.

7.ª Hacer propaganda o revelar secretos profesionales a favor de otras empresas dedicadas a la misma actividad.

8.ª Ejecución por cuenta propia o por la de otras empresas de trabajo de limpieza, dentro o fuera de las horas de servicio.

Sanciones

Artículo 31. Por faltas leves. — Amonestación y multa de hasta dos días de haber.

Por faltas graves. — Disminución del periodo de vacaciones y multa de hasta cuatro días de haber.

Por faltas muy graves. — Pérdida total de vacaciones, pérdida de gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad o sus partes proporcionales y vacaciones; despido.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa sin más requisitos que la notificación por escrito al trabajador de la fecha y hechos que la motivaron, al objeto de que dentro del plazo legal pueda recurrir ante el Tribunal competente.

Cuando la sanción impuesta sea de carácter económico, la empresa deberá consignar el importe de la misma en el fondo del plus familiar.

Cláusulas adicionales

Primera. Todas las mejoras concedidas quedarán absorbidas o compensadas en su día con los incrementos salariales que en el futuro puedan acordarse por disposiciones de carácter oficial.

Segunda. Ambas partes hacen constar expresamente y de acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), la imposibilidad en que se encuentran, debido a la actividad que desarrollan, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la citada disposición legal.

Tercera. A efectos de tablas de salarios, corresponde a la única categoría existente de limpiadores o limpiadoras, un salario mínimo legal de 60 pesetas diarias incrementado en un plus de Convenio de 6 pesetas por día de trabajo; la cantidad de 10'62 de salario-hora profesional para trabajadores con menos de un año en la empresa, y de 10'68 para los trabajadores con más de un año en la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 4.776

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de septiembre de 1965.

DÍA 1

5.022 Zaragoza.—Antonio Royo Calvo
 5.023 Idem.—Gregorio Conejero Aguilar
 5.024 Idem.—José Alperde Olmos
 5.025 Idem.—José Féliz Blasco
 5.026 Idem.—Antonio Corvinos Hernández
 5.027 Idem.—Toribio Alejaldre Rojas
 5.028 Idem.—Armando Solé Polo
 5.029 Idem.—José Sebastián García
 5.030 Idem.—José Serrano Rivera
 5.031 Idem.—Joaquín Yagüe Martínez
 5.032 Idem.—Luis Argente Rivas
 5.033 Idem.—José Luis Anadón Lahoz
 5.034 Idem.—Mariano del Caso Gilaberte
 5.035 Idem.—Pedro José Pozo Gómez
 5.036 Idem.—José Pérez Loaisa
 5.037 Idem.—Emilio Esteban Rodríguez Angulo
 5.038 Idem.—Agustín Jesús Bouthelier Moreno
 5.039 Idem.—Enrique Cotaina Burillo
 5.040 Idem.—Ignacio Martín Gimeno
 5.041 Idem.—Manuel Echevarría Royo
 5.042 Idem.—José Antonio Peris Freisa
 5.043 Idem.—Jesús de Pablo Luna
 5.044 Idem.—Manuel Salvador Rived
 5.045 Idem.—Benito Gonzalvo Lóriz
 5.046 Idem.—Juan Bautista Gainzarain Sarasola
 5.047 Idem.—Lorenzo Sáez Pascual
 5.048 Idem.—Enrique Briz Vicente
 5.049 Acered.—Primo Rodrigo Izquierdo
 5.050 Aguarón.—José Ruesca Hernández
 5.051 Aniñón.—Pedro Lafuente Vicente
 5.052 Idem.—Antonio Romeo Peña
 5.053 Bárboles.—Vicente Bertol Aliaga
 5.054 Biota.—Mariano Larraz Aznárez
 5.055 Idem.—Antonio Sanz Erles
 5.056 Bisimbre.—Cándido Pasamar Pérez
 5.057 Botorrita.—Luis Rodríguez Pérez
 5.058 Idem.—Santiago Enrique Ortilles Boldova
 5.059 Cabañas de Ebro.—Esteban Pedraza López
 5.060 Calatayud.—Joaquín Perales Betrián
 5.061 Casetas.—Alejandro Remón Barnese
 5.062 Idem.—Mariano Renieblas García
 5.063 Caspe.—José Pascual Casao
 5.064 Idem.—Manuel Sanz Latre
 5.065 Ejea de los Caballeros.—Manuel Peña Vilar
 5.066 Idem.—Fernando Villanueva Giménez
 5.067 Idem.—Mariano Sánchez Marco
 5.068 Idem.—Tomás Recaj Jericó
 5.069 Fuentes de Jiloca.—Vidal PERRUCA Serrano
 5.070 Idem.—Rafael López Juan
 5.071 Leciñena.—Angel Sancho Solanas
 5.072 Luna.—Isidro Gracia Torralba
 5.073 Montañana.—Eusebio Marco Sisas
 5.074 Novallas.—Domingo Torres Calavia
 5.075 Olivés.—Eliseo Leciñena Pérez
 5.076 Sofuentes.—Angel Almarcegui Lobera
 5.077 Tarazona.—Mariano Redrado Luna
 5.078 Idem.—Carmelo Pérez Lahuerta
 5.079 Idem.—Santiago Latorre Gil
 5.080 Tobed.—Alfredo Tejero Pérez
 5.081 Villamayor.—Enrique Larcada Mayoral
 5.082 Villarroya de la Sierra.—Julián Luis Padrés Maestro

DÍA 2

5.083 Aguarón.—Angel García Franco
 5.084 Añón de Moncayo.—Eloy Pérez Pérez
 5.085 Ariza.—Antonio Hernández Lanero
 5.086 Biota.—Francisco Ojer Laita
 5.087 Calatayud.—Antonio Lorente Franco
 5.088 Casetas.—Dacio Bartolomé Castán
 5.089 Caspe.—Valero Ballabriga Sancho
 5.090 Idem.—Leonardo Sanz Latre
 5.091 Idem.—Alfonso Clavero Pérez
 5.092 Idem.—Francisco Cerdán Rivera
 5.093 Idem.—Luis Platero Ruiz
 5.094 Idem.—Francisco Arnaú Bernad
 5.095 Idem.—Salvador Conte Casanova
 5.096 Cervera de la Cañada.—Florencio Rubio Martínez
 5.097 Cimballa.—Donato Llorente Sáinz
 5.098 Chiprana.—Crispín Agustín Agustín
 5.099 El Frasno.—Bienvenido Pablo Tejedor
 5.100 Idem.—José María Martínez Lafuente
 5.101 Epila.—Miguel Ballarín Aguila
 5.102 Idem.—Santos Cebamano Ruiz
 5.103 Figueruelas.—Julio Olivito Deito
 5.104 Gallur.—Jesús Herrero Cuartero
 5.105 Garrapinillos.—Victor Caudevilla Sanz
 5.106 La Cartuja Baja.—Matías López Ayudas
 5.107 Litago.—Juan Jiménez Domínguez
 5.108 Luna.—Antonio Llera Tenfas
 5.109 Maella.—Manuel Albasa Júlvez
 5.110 Idem.—Vicente Bondía Pallás
 5.111 Idem.—Manuel Egerique Tomeo
 5.112 Monterde.—Cándido Martín Roy
 5.113 Novillas.—Victor Ayesa Villanueva
 5.114 Pleitas.—Cristino Ariza Moreno
 5.115 Puendeluna.—José Navasa Mallada
 5.116 Tarazona.—Miguel Calvo Pueyo
 5.117 Idem.—Pedro Aranda Pérez
 5.118 Tierga.—Francisco Benedí Meléndez
 5.119 Utebo.—Adolfo Sánchez Tamé
 5.120 Villafranca de Ebro.—José María Rudiez Capapey
 5.121 Zuera.—Victor Escolano Gambán
 5.122 Zaragoza.—Gonzalo Mena Pueyo
 5.123 Idem.—Pedro Aguilar Aguilar
 5.124 Idem.—Félix Hernández Salafranca
 5.125 Idem.—Manuel Herrera Pablos
 5.126 Idem.—Juan Manuel Salcedo Portillo
 5.127 Idem.—Evaristo París Martínez
 5.128 Idem.—Antonio Fau Campmany
 5.129 Idem.—Rafael Bellido Edo
 5.130 Idem.—Jacinto Julián Andrés
 5.131 Idem.—Teodoro Cozar López
 5.132 Idem.—Bernardino Sancho Yagüe
 5.133 Idem.—Pío Arcal Arcal
 5.134 Manchones.—Serafín Badules Vicente
 5.135 Idem.—Joaquín Fábregas Oller
 5.136 Idem.—Tomás Jiménez Marcén
 5.137 Idem.—Teodoro Lafuente Roy
 5.138 Idem.—José Soriano Custardoy
 5.139 Idem.—Félix López Romanos
 5.140 Idem.—Gregorio Angulo Clavero
 5.141 Idem.—Carlos Beltrán Palacín
 5.142 Idem.—Antonio Fes Gállico
 5.143 Zaragoza.—Pedro Sánchez Sánchez
 5.144 Idem.—José Aina Ortín
 5.145 Idem.—José Antonio Acón Palacín
 5.146 Idem.—Manuel Gracia Berna
 5.147 Idem.—José Luis Pinilla
 5.148 Idem.—Alfredo Bayona Navarro

DIA 3

- 5.149 Idem.—Antonio Ramón Olivas Pérez
 5.150 Idem.—José Santolaria Pellicer
 5.151 Idem.—Alejo Aliaga Benedicto
 5.152 Idem.—Alejandro Gracia Traid
 5.153 Idem.—José Luis Ansón Ripa
 5.154 Idem.—José García Benito
 5.155 Idem.—Ricardo Buil Buil
 5.156 Idem.—Ricardo Agustín Ajobín Alberuela
 5.157 Idem.—Antonio Cocián Beltrán
 5.158 Idem.—Pascual Giner Ejarque
 5.159 Idem.—Joaquín del Caso Bueno
 5.160 Alfocea.—Daniel Blanqué Guillón
 5.161 Ariza.—Angel Galilea Trigo
 5.162 Bardallur.—Agustín Gil Aznar
 5.163 Casetas.—Carmelo Aparicio Bernal
 5.164 Idem.—Mariano Chueca Grima
 5.165 Cosuenda.—Gregorio Hernández Cebrián
 5.166 Ejea de los Caballeros.—Natalio García Asín
 5.167 Idem.—Isidro Guillemes Parral
 5.168 Fuentes de Ebro.—Antonio Carreras Gayán
 5.169 Idem.—Miguel Larrayad Miguel
 5.170 Idem.—Cayo Berges Olague
 5.171 Garrapinillos.—Antonio Díez Martínez
 5.172 Illueca.—José Antonio Forcén Aznar
 5.173 Juslibol.—Pascual Palacios Lahoz
 5.174 Langa del Castillo.—Jesús Dionis Monge
 5.175 Maella.—Pascual Frigola Pellicer
 5.176 Mediana de Aragón.—José Luis Garcés Gabás
 5.177 Monegrillo.—Julio Gascón Abio
 5.178 Montañana.—Víctor Artigas Sanz
 5.179 Pedrola.—Vidal Escalada Garijo
 5.180 Sádaba.—Francisco Rodríguez Martín
 5.181 Urrea de Jalón.—Santiago Gustrán Ramiro

DIA 4

- 5.182 Ariza.—José Perales Monge
 5.183 Casetas.—Juan Sanz Martínez
 5.184 Idem.—Emiliano Tapia Vergara
 5.185 Idem.—Francisco Salas Cabezas
 5.186 El Burgo de Ebro.—Bienvenido Pérez Falcón
 5.187 Epila.—Sebastián Simón García
 5.188 Escatrón.—Mariano Plou Carrillo
 5.189 Gallur.—Pedro Arbiol Magdalena
 5.190 Garrapinillos.—José Pinilla Bardají
 5.191 Gelsa de Ebro.—Agustín Usón Nuviala
 5.192 Grisén.—Raimundo Subías Capapé
 5.193 Luceni.—Moisés Val Pérez
 5.194 Lumpiaque.—Pablo Villalba Pinilla
 5.195 Idem.—Enrique Sánchez Bravo
 5.196 Maella.—Manuel Guerri Aznar
 5.197 Idem.—Pablo Comas Roda
 5.198 Idem.—Eladio Estaña Casado
 5.199 Idem.—Antonio Gazulla Frijola
 5.200 Idem.—Joaquín Ballarín Puyo
 5.201 Idem.—Angel Miraball Ortega
 5.202 Mara.—Blas Agudo Laina
 5.203 Montañana.—Vicente Mené Mainar
 5.204 Plasencia de Jalón.—Daniel Pérez Lasheras
 5.205 Quinto de Ebro.—Antonio Ingalatarre Salas
 5.206 Rodén.—Francisco Val Salvador
 5.207 San Mateo de Gállego.—Sebastián Miravete Fuertes
 5.208 Sierra de Luna.—José Luis Berges Uruén
 5.209 Sigüés.—Pascual Murillo Alastuey
 5.210 Idem.—Tomás Mainer Pellón
 5.211 Tabuenca.—Lucio Lanzán Sancho
 5.212 Tarazona.—Julio Gómez Fernández

- 5.213 Terrer.—Joaquín Rodríguez Lacambra
 5.214 Torralbilla.—José Antonio Funes Arribas
 5.215 Torres de Berrellén.—Jesús Miramón Lahoz
 5.216 Tosos.—Julio Valiente Gonzalvo
 5.217 Utebo.—Tomás Serrano Muñoz
 5.218 Viver de la Sierra.—Santos Perales Perales
 5.219 Zaragoza.—Ponciano Santolaria Abadías
 5.220 Idem.—Serafin Notivoli Moya
 5.221 Idem.—Antonio Aurensanz Martín
 5.222 Idem.—Francisco Pinilla Ferrer
 5.223 Idem.—José Jurado Villanueva
 5.224 Idem.—Miguel Sopena Marco
 5.225 Idem.—Fernando Alonso Turuseca
 5.226 Idem.—Antonio Martínez Martínez
 5.227 Idem.—José Lara Pérez
 5.228 Idem.—Luciano Sáez Pascual

DIA 6

- 5.229 Idem.—Santiago Conde Bernad
 5.230 Idem.—Pedro Yagüe Martínez
 5.231 Idem.—Ricardo Lozano García
 5.232 Idem.—Juan José Garín Learte
 5.233 Idem.—Jesús Lasala Bonafonte
 5.234 Idem.—Esteban Calabaza Gonzalvo
 5.235 Idem.—José Luis Ocejo Ortiz
 5.236 Idem.—Julián Casorrán Cenís
 5.237 Idem.—Pablo Andrés Ibáñez
 5.238 Idem.—Angel Marcuello Tejedor
 5.239 Idem.—Emilio Ciscar Maestre
 5.240 Idem.—José María Arcusa Lahoz
 5.241 Idem.—Mariano Antonio Sanjuán Vicente
 5.242 Idem.—Julián Jareño Escudero
 5.243 Idem.—Rafael Jorda Femenía
 5.244 Idem.—Rafael Jorda Segura
 5.245 Idem.—Ernesto Suñén Casaus
 5.246 Idem.—Manuel Ortiz Pascual
 5.247 Idem.—Emilio Mazo Berne
 5.248 Idem.—Pedro Yagüe Fernández
 5.249 Ainzón.—Antonio Añón García
 5.250 Albeta.—Jorge Arcega Clavería
 5.251 Idem.—José Pellicer Tabuenca
 5.252 Alfajarín.—Víctor Carlos Solano - Meseguer
 5.253 Alfocea.—Emilio Guillén Villanueva
 5.254 Idem.—Alejandro Tercero Guillón
 5.255 Borja.—Gonzalo Sánchez Tejero
 5.256 Idem.—José María Zaro Baurre
 5.257 Erla.—Mariano Pérez Abad
 5.258 Fuentes de Ebro.—Manuel Soro Fraile
 5.259 Gelsa de Ebro.—Pedro Avellaned García
 5.260 Juslibol.—Eugenio Lasala Bonafonte
 5.261 La Joyosa.—José Laín Agustín
 5.262 La Muela.—José Lóbez Modrego
 5.263 Luesia.—Antonio Lacosta Eras
 5.264 Mallén.—Alejandro Longás González
 5.265 Sádaba.—Tomás Calvo Tambo
 5.266 Viver de la Sierra.—Victorio Perales Rodríguez

DIA 7

- 5.267 Acered.—Jaime Luis Heliodoro Ainaga Blasco
 5.268 Alcalá de Moncayo.—Pío Pérez Hernández
 5.269 Agón.—Florentino Navarro Medina
 5.270 Idem.—Alejandro Navarro Medina
 5.271 Castejón de Valdejasa.—José Ruiz García
 5.272 Ejea de los Caballeros.—Francisco Mérida Valenzuela
 5.273 Idem.—Juan Antonio Herrerin Embid
 5.274 Gelsa de Ebro.—Felipe Pérez Gonzalvo

- 5.275 Jarque de Moncayo.—Pelegrín Villarte Villarte
 5.276 Lacorvilla.—José Pérez Llera
 5.277 Luceni.—César Pérez Vázquez
 5.278 Maella.—Florencio Guerri Puyod
 5.279 Mallén.—Francisco Cerdán Borao
 5.280 Mequinenza.—Jesús Nicolau Fons
 5.281 Montañana.—Vicente Gracia Escartín
 5.282 Monterde.—Manuel Cuenca Lafuente
 5.283 Muel.—Salvador Tobajas Yuste
 5.284 Novillas.—Francisco Irún Calavia
 5.285 Idem.—Esteban Irún Ruiz
 5.286 Idem.—Emiliano Irún Ruiz
 5.287 Idem.—Marcelino Martínez Navarro.
 5.288 Idem.—Antonio Gracia Pardo
 5.289 Pozuelo de Aragón.—Antonio Barreras Lorente
 5.290 Sádaba.—Abraham Artus Idoipe
 5.291 San Mateo de Gállego.—Mariano Miravete Mayoral
 5.292 Sástago.—Dionisio Martínez Gracia
 5.293 Sierra de Luna.—Manuel Pérez Gil
 5.294 Tarazona.—Fernando Martínez Maiquina
 5.295 Idem.—Luis Santiago Tejero Mayor
 5.296 Idem.—Benito Aparicio Guerra
 5.297 Terrer.—Julio Sierra Sierra
 5.298 Tosos.—Félix Candala Simón
 5.299 Idem.—Enrique Mainer González
 5.300 Idem.—Bienvenido Candala Simón
 5.301 Idem.—Leonardo Crespo Pérez
 5.302 Valdehorna.—Jesús Cortés Salas
 5.303 Zaragoza.—Enrique Fernández Cortés
 5.304 Idem.—Tomás Valero Royo
 5.305 Idem.—Félix Grasa Val
 5.306 Idem.—José María Puyuelo Bierge
 5.307 Idem.—Fermín Navajas Ruiz
 5.308 Idem.—Julio Cerdán Munilla
 5.309 Idem.—Santiago Becerril Royo
 5.310 Idem.—Jacinto Ovidio Cortés Condón
 5.311 Mallén.—Manuel Cerdán Borao
 5.312 Zaragoza.—Julio Adán Quilez

DIA 8

- 5.313 Idem.—Julían Carrato Villalba
 5.314 Idem.—Manuel Reche Castillo
 5.315 Idem.—Elías Esteban Rello
 5.316 Idem.—Justo Gómez Pablo
 5.317 Idem.—Teodoro Gómez Gómez
 5.318 Idem.—Cosme Gastón Marco
 5.319 Idem.—Esteban Cebolla Mateos
 5.320 Idem.—Carlos Cucalón Ibáñez
 5.321 Idem.—Casimiro Bravo Sánchez
 5.322 Idem.—Jesús Gómez Gómez
 5.323 Idem.—Francisco Peruga Cercós
 5.324 Idem.—Ricardo Vizmanos Alonso
 5.325 Idem.—José Esteban Gimeno
 5.326 Idem.—Carmelo Miñana Garcia
 5.327 Idem.—Antonio Esteban Sánchez
 5.328 Idem.—Tomás Andrés Lasheras
 5.329 Aced.—Bautista Muñoz Maluende
 5.330 Aguilón.—Blas Sánchez Barberán
 5.331 Cariñena.—Santiago Nebra Pérez
 5.332 Castejón de Valdejasa.—Florencio Bernad Conde
 5.333 Fayón.—José García García
 5.334 Idem.—Benjamín Solé Inglés
 5.335 Idem.—Ricardo Zorrilla Muñoz
 5.336 Idem.—Manuel Casado Romero
 5.337 Fuentes de Ebro.—Joaquín Pelegrín Sanz
 5.338 Illueca.—Padro Gascón Guerrero
 5.339 Lagata.—Rubén Aguilar Lafoz
 5.340 La Muela.—Bernardino Torres Lezcano

- 5.341 Luceni.—Antonio Píos Lobera
 5.342 Maella.—Pedro Losada Soláns
 5.343 Mallén.—José María Baigorri Heredia
 5.344 Mequinenza.—Ramón Fornos Jover
 5.345 Idem.—José María Cos Valverde
 5.346 Sádaba.—Vicente Pérez Suñer
 5.347 Idem.—Longinos Rubio Galé
 5.348 Samper del Salz.—Simón Moliner Ortín
 5.349 Sástago.—José María Sánchez Camacho
 5.350 Terrer.—Luis Rodríguez Santamaría
 5.351 Tarazona.—José Esteban Lozano Izquierdo
 5.352 Idem.—Mariano Jaray Arellano
 5.353 Alhama de Aragón.—Valentín Alonso Esteban
 5.354 idem.—Vicente Gil Martín
 5355. Agón.—Alejandro Carranza Lahuerta

DIA 9

- 5.356 Aguarón.—Angel Ruesca Franco
 5.357 Alcalá de Moncayo.—Justo Calavia Sánchez
 5.358 Azuara.—Santos Pérez Gil
 5.359 Bujaraloz.—Luis Enfedaque Usón
 5.360 Cabañas de Ebro.—Domingo Hecho Alvarez
 5.361 Cetina.—Dionisio Sánchez Monje
 5.362 Chodes.—Francisco Ibáñez Lafuente
 5.363 Escatrón.—Pedro Juan Serrano
 5.364 Idem.—Luis Hidalgo Yáñez
 5.365 Idem.—Jerónimo Artal López
 5.366 Juslibol.—Javier Marca Lasala
 5.367 La Muela.—José Gimeno de Torres
 5.368 Maella.—Francisco Lacueva Andrés
 5.369 Mallén.—Agustín Serrano Gómez
 5.370 Peñaflo de Gállego.—Pedro Calvo Juan
 5.371 Rueda de Jalón.—Fernando Fuentes Gracia
 5.372 Sádaba.—Félix Aguas Lizalde
 5.373 Tarazona.—Matías Giménez Martínez
 5.374 Torrijo de la Cañada.—Babil Herrero Almenar
 5.375 Idem.—Jesús Lafuente Lázaro
 5.376 Villafranca Ebro.—Angel Rotellar Villanueva
 5.377 Zaragoza.—Juan Moreno Barceló
 5.378 Idem.—José Clavero Carreras
 5.379 Idem.—César Torrubia Tormes
 5.380 Idem.—Crispulo Mara Ramos
 5.381 Idem.—Juan Francisco Grávalos Martínez
 5.382 Idem.—Juan Ortigosa Herrero
 5.383 Idem.—Jaime Guinea Roldán
 5.384 Idem.—Antonio Moreno Teresa
 5.385 Idem.—Gelasio Gómez Serrano
 5.386 Idem.—Antonio Laga Marimafia
 5.387 Idem.—Jacinto Lázaro Gracia
 5.388 Idem.—Julio López Marco
 5.389 Idem.—Sebastián García Jaques
 5.390 Idem.—Salvador Torrero Díaz
 5.391 Idem.—Leoncio Remacha Blanco
 5.392 Idem.—Juan Izquierdo Vallejo
 5.393 Idem.—Francisco Bosque Medrano
 5.394 Idem.—Florencio Izquierdo García
 5.395 Idem.—Eladio Morales Usón
 5.396 Idem.—Antonio Irigoyen Lobera
 5.397 Idem.—Lorenzo Magallón Sanz

DIA 10

- 5.398 Idem.—Gonzalo Correas Mazón
 5.399 Idem.—Lorenzo Bueno Espital
 5.400 Idem.—Máximo Aguaviva Calahorra
 5.401 Idem.—Joaquín Pérez Sanchez
 5.402 Idem.—Manuel Mateo Herrero
 5.403 Idem.—Jesús Ara Burillo

- 5.404 Idem. — Angel López Lorente
 5.405 Acered. — Vicente Fernández Morata
 5.406 Anión. — Santiago Lafuente Vicente
 5.407 Idem. — José Ciria Lázaro
 5.408 Arándiga. — Vicente Marín Ostáriz
 5.409 Casetas. — Félix Lorente García
 5.410 Calcena. — Eugenio Lapuente Lapuente
 5.411 Ejea. — Juan Abadía Recaj
 5.412 Idem. — Máximo López Lafora
 5.413 Gallur. — Antonio Baita Navarro
 5.414 Garrapinillos. — Tomás Croes Lobera
 5.415 Illueca. — Pascual Casamayor Gomollón
 5.416 La Cartuja Baja. — Pablo Marteles Mingarro
 5.417 Miedes de Aragón. — Cipriano Lavilla Leciñena
 5.418 Monterde. — Pascual Colás Sánchez
 5.419 Munébrega. — Ignacio Bueno Bueno
 5.420 Idem. — Ricardo Bueno Bueno
 5.421 Nonaspe. — Sebastián Llop Catalán
 5.422 Sos del Rey Católico. — Delfín Arbea Navascués
 5.423 Idem. — José Bueno Remón
 5.424 Tarazona. — Pascual Martínez Ruiz
 5.425 Idem. — Angel Calvo Coscolín
 5.426 Tauste. — Mariano Laínez Sánchez
 5.427 Torrijo de la Cañada. — Domingo Lázaro Bernal
 5.428 Valtorres. — Evaristo Bernal Lafuente
 5.429 Biel. — Antonio Castán Navarro

DIA 11

- 5.430 Calatorao. — Manuel Diego Sediles
 5.431 Caspe. — Andrés Guirao Marco
 5.432 Idem. — Serafin Arpal Vallés
 5.433 Idem. — Mariano Piquer Fontane
 5.434 Ambel. — Manuel Sanz Náguila
 5.435 Idem. — Francisco Molinos Fontoba
 5.436 Idem. — Enrique Herrero Benedí
 5.437 Idem. — Emilio Barberán Campo
 5.438 Idem. — Andrés García Cardona
 5.439 Embid de la Ribera. — Pedro López Gil
 5.440 Embid de Ariza. — Lorenzo López Latorre
 5.441 Idem. — Francisco López Latorre
 5.442 Fuentes de Ebro. — Jesús Garrido Lapuente
 5.443 Idem. — José María Espallargas Martín
 5.444 Idem. — Vicente Montalba Córcoles
 5.445 Maella. — Pedro Frígola Ruiz
 5.446 Miedes de Aragón. — Gregorio Tejero Calderón
 5.447 Zuera. — José Miguel Ligorred
 5.448 Zaragoza. — Angel Soriano Medina
 5.449 Idem. — Eusebio Prox Berges
 5.450 Idem. — José Carreras Viñas
 5.451 Idem. — Agustín Lagunas Pradineras
 5.452 Idem. — José García Gómez
 5.453 Idem. — Francisco Pros Catalán
 5.454 Idem. — Pablo Marín Lou
 5.455 Idem. — Angel Adán Quílez
 5.456 Idem. — Luis Cuadras Santamaría
 5.457 Idem. — Sebastián Vicente Maza Frechín
 5.458 Idem. — Sebastián Alquézar López

- 5.459 Idem. — Luis Delpón Angós
 5.460 Idem. — Manuel Alijarde Júlvez
 5.461 Idem. — Antonio Gimeno Gracia
 5.462 Idem. — Luis Arlegui Sánchez
 5.463 Idem. — Manuel Romeo Mugerza
 5.464 Idem. — César Marié Muniesa
 5.465 Idem. — Jesús Causapé Aina
 5.466 Castiliscar. — Angel Leréndegui Serrano
 5.467 Sofuentes. — Pablo Landa Remón
 5.468 Sos del Rey Católico. — Cándido Leréndegui Serrano
 5.469 Alagón. — Raimundo Galindo Martínez

DIA 13

- 5.470 Calmarza. — José Cebolla Benedí
 5.471 Ariza. — Cándido Gracia Lozano
 5.472 Boquiñeni. — Emilio Sanz Navarro
 5.473 Calatayud. — Joaquín Luis Callejero Sancho
 5.474 Casetas. — José Luis Guillén Santos
 5.475 Caspe. — José Garrido Sancho
 5.476 Castejón de Valdejosa. — Julio García Biota
 5.477 Codo. — Francisco Ascaso Val
 5.478 Cosuenda. — Santiago Lorente Muñoz
 5.479 Escatrón. — Antoni Soler Gay
 5.480 Fuendetodos. — Carmelo Alconchel Gracia
 5.481 Gallur. — Amado Carcas Lostao
 5.482 Idem. — Joaquín Ortiz Aguerri
 5.483 Los Fayos. — Dionisio Bonilla Lasheras
 5.484 Mallén. — Donato Lacueva Zaera
 5.485 Maella. — Antonio Hospital Martín
 5.486 Nuévalos. — José Antonio Arguedas Morales
 5.487 Paracuellos de Jiloca. — Manuel Lozano Aranda
 5.488 Quinto de Ebro. — Antonio Diarte Borroy
 5.489 Remolinos. — Cruz Lasheras Calvo
 5.490 Sádaba. — José Luis Barriendo Navarro
 5.491 Torrellas. — Rafael Pérez Sanclaudio
 5.492 Trasmoz. — José Fructuoso Sánchez García
 5.493 Zuera. — Antonio Bienzobas Pardo
 5.494 Zaragoza. — Pedro Calvo Oro
 5.495 Idem. — Marcial Biota Cardesa
 5.496 Idem. — Hipólito Sierra Julián
 5.497 Idem. — Esteban Biota Cardesa
 5.498 Idem. — José María Villaverde Calvo
 5.499 Idem. — Félix Barrao Alcusa
 5.500 Idem. — Vicente Sos Mallada
 5.501 Idem. — Alfonso Carlos Villar Jarabo

(Continuaré)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
 Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que
 no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en
 la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Numero suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones